

RESOLUCIÓN Nº 1, DE 15 DE DICIEMBRE DE 2020, DE LA SECRETARIA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO, DE CONCENSIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A LA IMPLANTACIÓN DE SISTEMAS AGROFORESTALES Y SU MANTENIMIENTO, EN TERRENOS DE TITULARIDAD PRIVADA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA RELATIVA A LA ORDEN DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

El Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, está instruyendo el procedimiento correspondiente a la Orden de 28 de septiembre de 2018 por la que se convocan subvenciones destinadas a la implantación de sistemas agroforestales y su mantenimiento, en terrenos de titularidad privada de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Esta convocatoria se rige por el Decreto 9/2018, de 30 de enero, por el que se regula el régimen de subvenciones destinadas a la implantación de sistemas agroforestales, y su mantenimiento, en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La financiación de estas subvenciones se establece en el artículo 5 de la Orden de convocatoria en el que se indica la distribución de importes por anualidades. Esta distribución ha sido modificada posteriormente quedando del siguiente modo:

C. GESTOR.	POS. PRESUPUESTARIA	FONDO	PROG. FINANC	IMPORTE	ANUALIDAD
120050000	G/354C/77000	FR14080200	20150163	500.000 €	2020
120050000	G/354C/77000	FR14080200	20150163	6.000.000 €	2021
120050000	G/354C/77000	FR14080200	20150163	1.002.500€	2022
120050000	G/354C/77000	FR14080200	20150163	1.002.500€	2023

De acuerdo con el artículo 20 de las bases reguladoras, dado que, según acta de la Comisión de Valoración de 18 de noviembre de 2019, el crédito consignado en la convocatoria es suficiente para satisfacer todas las solicitudes de subvención objeto de instrucción, la misma Comisión en el acta de fecha 17 de noviembre de 2020 informa concretando el resultado de la tramitación y determinando la cuantía a conceder para un primer lote de expedientes en los que el importe subvencionable coincide con lo solicitado.

Con fecha 25 de noviembre 2020, se publicó en el Diario Oficial de Extremadura, la Propuesta de Resolución Provisional Nº 1 en la que se indica que, de conformidad con lo establecido en el artículo 24.4 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano instructor, acuerda prescindir del trámite de audiencia por no figurar en el procedimiento, ni tenerse en cuenta otros hechos, pruebas o alegaciones que las formuladas por los solicitantes, correspondiendo íntegramente el contenido de las solicitudes con la propuesta de resolución provisional deviniendo esta, en consecuencia, a definitiva.

Por todo ello, en uso de las facultades legales y reglamentarias conferidas y, en particular, en virtud de lo establecido en el Decreto 164/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, y el artículo 9 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

ESTIMAR las solicitudes de subvención que se relacionan en el Anexo I, en la cuantía indicada en el mismo.

En virtud de las competencias atribuidas al Organismo Pagador de Extremadura, en virtud de la Resolución de 27 de Enero de 2020, de la Vicepresidenta Primera y Consejera de Hacienda y Administración Pública publicada en el DOE Nº 19 de 29 de enero de 2020, se informa al beneficiario de esta operación que su pago estará condicionado al cumplimiento de los requisitos establecidos en las bases reguladoras, la resolución de convocatoria y demás reglamentación vigente y, en particular, al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1) De las obligaciones que les incumban como consecuencia de la concesión de las ayudas.

A) Las obligaciones y compromisos establecidos en el artículo 51 del Decreto 9/2018, de 30 de enero, por el que se regula el régimen de subvenciones destinadas a la implantación de sistemas agroforestales, y su mantenimiento, en la Comunidad Autónoma de Extremadura que incluye, entre otras, la obligación de cumplir la normativa vigente en materia de subvenciones, la normativa sectorial que sea de aplicación, las bases reguladoras y las respectivas ordenes de convocatoria.

B) Mantener, durante todos los años de compromiso, la titularidad de los recintos objeto de subvención en el Registro de Explotaciones Agrarias (RExA).

Los datos utilizados para la acreditación de la explotación, su tamaño y el uso agrario, en ausencia de datos inscritos de superficies agrarias, han sido los inscritos el año anterior tenidos en cuenta, de haberlos, los declarados este año de manera provisional, según establece el artículo 16 del Decreto 57/2017, de 2 de mayo, sobre organización y funcionamiento del Registro de explotaciones Agrarias.

C) Los trabajos subvencionados deberán ejecutarse de acuerdo con las normas para la ejecución de las actuaciones contenidas en el Anexo III de las bases reguladoras, con el alcance y las condiciones detalladas en el documento de valoración económica y condiciones de ejecución y en los informes recavados en la instrucción, que forman parte de la resolución y de los que se dará traslado a cada beneficiario en la notificación individual de la misma.

Las plantas a utilizar en actuaciones de densificación procederán de material recolectado en alguna de las siguientes regiones o subregiones de procedencia:

Trabajo	Código unidad	Unidad de trabajo	Especie	Región de Procedencia/ Región de Identificación y Utilización (RIU)
PLANTACIÓN	PLA-1	Planta: Quercus sp. En envase (distribución, plantación y planta), incluida la reposición de marras (revisión de marras, plantación y recolocado de materiales incluido)	<i>Quercus ilex</i> L. (Encina)	11. Región Extremadurens
			<i>Quercus suber</i> L. (Alcornoque)	1. Norte de Cáceres - Salamanca 2. Sierra de San Pedro 3. Montes de Toledo – Villuercas 5. Sierra Morena Occidental 6. Valle del Tiétar
			<i>Quercus pyrenaica</i> Willd (Rebollo)	7. Salamanca-Sayago 8. Gata y Peña de Francia 9. Gredos y Sierra de Ávila 10. Valles del Tiétar y Jerte 14. Montes Oretanos 15. Sierra Morena Oriental H. Sierra de San Pedro I. Sierra Morena Occidental

Trabajo	Código unidad	Unidad de trabajo	Especie	Región de Procedencia/ Región de Identificación y Utilización (RIU)
			<i>Quercus faginea</i> Lam. (Quejigo)	6. Salamanca-Zamora 12. Valle del Tiétar- Campo Arañuelo 13. Montes Oretanos 14. Sierra Morena Occidental 15. Sierra Morena Oriental C. Noroeste de Cáceres F. Tierra de Barros
			<i>Quercus coccifera</i> L. (Coscoja)	RIU 29. Montes de Toledo 31. Guadiana- Tierra de Barros 45. Sierra Morena meridional 46. Sierra Morena septentrional
	PLA-2	Planta: Otras frondosas autóctonas (incluida la distribución, plantación y planta). Con informe de "Seca" necesariamente, o autorización pies secos. Incluida la reposición de marras (revisión de marras, plantación y recolocado de materiales incluido)	<i>Fraxinus angustifolia</i> Vahl (Fresno)	RIU 18. Sierra de Gata 19. Sierra de Gredos 28. Cuenca de Madrid 29. Montes de Toledo 30. Tajo-Campo Arañuelo 31. Guadiana- Tierra de Barros 45. Sierra Morena meridional 46. Sierra Morena septentrional
			<i>Olea europaea var. sylvestris</i> (acebuche)	RIU 18. Sierra de Gata 19. Sierra de Gredos 28. Cuenca de Madrid 29. Montes de Toledo 30. Tajo-Campo Arañuelo 31. Guadiana- Tierra de Barros 45. Sierra Morena meridional 46. Sierra Morena septentrional
	PLA-3	Planta: Pino piñonero, en envase (incluida la distribución, plantación y planta). Con informe de "Seca" necesariamente, o autorización pies secos. Incluida la reposición de marras (reposición de marras, plantación y recolocado de materiales)	<i>Pinus pinea</i> L. (Pino piñonero)	2. Valles del Tiétar y Albarche 5. Sierra Morena C. Garrovillas E. Valverde de Leganés

En la ejecución de los trabajos también se cumplirán los requisitos establecidos en la legislación sectorial que le sea de aplicación, incluidos los relativos a las **medidas de seguridad y salud**. Se deberá informar del contenido de esta resolución a todos los operarios que vayan a realizar las diferentes actividades. Asimismo, se dispondrá de una copia de la misma en el lugar donde se desarrollen los trabajos, a disposición del personal inspector y de los Agentes de la Autoridad.

D) La ejecución de las actuaciones subvencionables no podrá iniciarse hasta que se haya levantado el acta previa de inicio.

El plazo concedido para ejecutar las actividades aprobadas será de 12 meses contados desde el día siguiente a la notificación de la resolución de concesión de la ayuda, prorrogable a 18 meses, según el procedimiento y circunstancias indicadas en el artículo 32 de las bases reguladoras.

E) Esta Resolución implica la autorización sustantiva para la ejecución de las actuaciones aprobadas que, en virtud de la normativa vigente, deban ser autorizadas por la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, siempre que se ejecuten de acuerdo con lo establecido en la misma. Si el beneficiario renuncia o incumple los requisitos necesarios para mantener el derecho a la subvención, se actuará de acuerdo a lo a lo regulado en el punto 3 del artículo 30 del Decreto 9/2018, de 30 de enero.

Para las actuaciones que necesiten una autorización o intervención por parte de otro órgano administrativo, se deberá cumplir la normativa vigente. Para las actuaciones que necesiten una autorización o intervención por parte de otro órgano administrativo se deberá cumplir la normativa vigente y solicitar las oportunas autorizaciones.

F) En el plazo máximo de veinte días naturales desde la fecha de finalización o, en su defecto, desde la conclusión del plazo concedido para la realización de los trabajos de implantación, el beneficiario deberá justificar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión, del modo y con la documentación indicadas en el artículo 18, Solicitud de certificación y pago y Justificación de las subvenciones, de la Orden de convocatoria.

Incluirá, así mismo, el cálculo de la prima de mantenimiento a percibir en las siguientes anualidades.

A todo ello se unirá, en el supuesto de que la cuenta bancaria indicada en la solicitud a efectos del pago de la subvención no se encuentre dada de alta en el Subsistema de Terceros integrado en el SICCAEX, modelo para Alta de Terceros, certificado y sellado por la entidad bancaria correspondiente.

G) Justificada satisfactoriamente la subvención, el órgano instructor realizará las actuaciones necesarias para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en las bases reguladoras y, en particular las siguientes:

- Correcta ejecución de las actuaciones según los términos recogidos en esta resolución.
- Titularidad en el RExA de los recintos incluidos en la solicitud de pago.
- Condicionalidad.
- Cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

H) El beneficiario podrá solicitar una certificación parcial de la subvención concedida para la primera anualidad, siempre que haya justificado, al menos, la ejecución del 30 por ciento del importe de la subvención total o, del total de la cuantía que figure en la resolución para la primera anualidad. La solicitud de certificación parcial y pago, que corresponda a unidades de actuación completas efectivamente ejecutadas, junto con toda la documentación indicada en el artículo 18 de la Orden de convocatoria, deberá registrarse antes del 15 de noviembre de la anualidad correspondiente.

I) La falta de ejecución o ejecución incorrecta de algunas actuaciones puede dar lugar a la pérdida del derecho al cobro de la subvención en su totalidad o a la reducción del importe de subvención de los trabajos correctamente realizados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 del Decreto 9/2018. No obstante, no se aplicará reducción a las diferencias que correspondan a variaciones en los tipos de los tributos aplicados.

Además, de acuerdo con el artículo 60 del Decreto 9/2018 de 30 de enero, en aplicación del Reglamento de ejecución (UE) N° 809/2014, tras el examen de admisibilidad del gasto, se aplicarán sanciones al importe a pagar si se han solicitado más unidades de las correctamente ejecutadas. A la prima de mantenimiento le serán de aplicación las sanciones correspondientes a la solicitud única, contemplada en el artículo 72, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1306/2013, en virtud del régimen de pago básico o del régimen de pago único por superficie y de otros regímenes de ayuda por superficie.

J) El pago de la subvención podrá realizarse a favor de un acreedor del beneficiario, por razón del gasto realizado, conforme al artículo 21 de la Orden de convocatoria, que permite y establece cómo hacerlo.

K) Asimismo, en virtud de las competencias atribuidas al Organismo Pagador de Extremadura, en virtud de la Resolución de 27 de Enero de 2020, de la Vicepresidenta Primera y Consejera de Hacienda y Administración Pública publicada en el DOE Nº 19 de 29 de enero de 2020, se informa al beneficiario que, por tratarse de ayudas cofinanciadas con FEADER, deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en materia de información y publicidad en el anexo III del Reglamento de Ejecución (UE) nº 808/2014, de la Comisión, de 17 de julio de 2014, y a lo indicado en Manual de Identidad Gráfica de los Fondos Europeos 2014-2020 publicado en la página web de la Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura, según las medidas de información y publicidad a las que hace referencia el artículo 58 de las bases reguladoras. A tal fin, en la superficie subvencionada, deberá instalarse un cartel informativo con el diseño y las características gráficas que se indican en el Anexo V del Decreto 9/2018.

Estas ayudas están cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) en un 75 %, con cargo a la submedida 8.2 del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020. El resto será cofinanciado por el Ministerio y por la Junta de Extremadura.

L) Con carácter obligatorio, durante los dos años siguientes a la implantación deberán realizarse los trabajos de mantenimiento de las actuaciones detalladas en el Anexo III del Decreto 9/2018, correspondiendo abonar por ellas una prima anual por recinto, cuyo importe dependerá de las unidades y hectáreas certificadas en la implantación, según detalla el artículo 42 del mismo Decreto. El importe de la prima podrá sufrir penalizaciones en caso de incumplimientos conforme al artículo 50 de las bases.

M) Los beneficiarios vienen obligados a colaborar con el Órgano Instructor en la realización de controles, administrativos y sobre el terreno, facilitando el acceso a la explotación e instalaciones en las que se desarrolle la actividad; también deben colaborar y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control a la Intervención General de la Junta de Extremadura, y de los restantes órganos con funciones de control financiero, de acuerdo con la normativa comunitaria. Todas estas obligaciones y las consecuencias de su incumplimiento se recogen en los artículos 54, 55 y 59 de las bases reguladoras.

2) De la obligatoriedad de llevar un sistema de contabilidad separado, o bien asignar un código contable adecuado a todas las transacciones relacionadas con cada operación.

El artículo 51.1.i de las bases reguladoras también exige conservar los documentos justificativos de la aplicación dada a los fondos recibidos, en cuanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

3) De los requisitos relativos a la presentación de datos a la Autoridad de Gestión y al registro de las realizaciones y resultados:

Los beneficiarios y/o destinatarios de ayudas se comprometerán a aportar los datos necesarios a efectos de seguimiento y evaluación del programa, así como la colaboración

necesaria en la confección de los indicadores correspondientes, incluidos estudios y encuestas que se precisen realizar a posteriori, cuando dicha colaboración les sea requerida.

De conformidad con lo previsto en el artículo 60.2 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, del Parlamento y Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, relativo a la ayuda a través del FEADER, estos gastos serán susceptibles de beneficiarse de la contribución FEADER por dedicarse a operaciones aprobadas de acuerdo con los criterios de selección mencionados en el artículo 49 de dicho reglamento. Esta aprobación, competencia propia de la Autoridad de Gestión delegada al Organismo Pagador de Extremadura, en virtud de la Resolución de 27 de Enero de 2020, de la Vicepresidenta Primera y Consejera de Hacienda y Administración Pública publicada en el DOE Nº 19 de 29 de enero de 2020, se materializa en el presente documento.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrán, las personas interesadas, interponer recurso alzada ante el mismo órgano que dictó el acto que se impugna o ante el competente para resolverlo, que es la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad autónoma de Extremadura o, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución. Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercer cualquier otro recurso que estime procedente.

P.D. Resolución de 6 de agosto de 2019, de la Secretaria General.
(DOE nº.154, de 9 de agosto de 2019)

EL DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA FORESTAL

ANEXO : SOLICITUDES DE SUBVENCIÓN ESTIMADAS DEFINITIVAMENTE

Nº Orden	Nº Expediente	Nif/Cif	Puntos	Anualidad 2020	Anualidad 2021	Importe subvencionable
1	18SB4060156	009168631A	40,44	1.750,92	21.017,88	22.768,80
2	18SB4060325	006867113A	40,06	3.836,79	46.056,47	49.893,26
3	18SB4100320	005417680F	39,44	1.972,98	23.683,40	25.656,38
4	18SB4060233	E06248678	38,35	3.842,50	46.124,96	49.967,46
5	18SB4100216	B10241594	37,72	3.842,03	46.119,40	49.961,43
6	18SB4060110	008830092R	37,67	3.735,87	44.845,03	48.580,90
7	18SB4060055	B28916583	36,89	3.844,35	46.147,26	49.991,61
8	18SB4060235	B83800847	36,29	3.845,00	46.155,00	50.000,00
9	18SB4060239	008570823B	35,90	3.084,05	37.020,64	40.104,69
10	18SB4060188	B86645843	35,58	3.843,14	46.132,61	49.975,75
11	18SB4060134	045557576G	35,08	3.842,77	46.128,18	49.970,95
12	18SB4060039	002487881V	35,00	3.834,65	46.030,74	49.865,39
13	18SB4060222	A28083244	35,00	504,42	6.055,07	6.559,49
14	18SB4100247	E06069587	35,00	3.076,00	36.924,00	40.000,00
15	18SB4100269	E10466886	35,00	1.537,73	18.458,75	19.996,48
16	18SB4100279	071430891K	34,60	1.951,06	23.420,27	25.371,33
17	18SB4060121	008316996N	34,31	3.840,09	46.096,02	49.936,11
18	18SB4100187	B05208871	31,09	1.402,13	16.831,07	18.233,20
19	18SB4060056	B06731046	30,17	1.536,49	18.443,87	19.980,36
20	18SB4060001	080084488Y	30,07	1.526,19	18.320,21	19.846,40
21	18SB4100096	B84167063	30,07	834,41	10.016,20	10.850,61
22	18SB4060044	080040391T	30,05	539,59	6.477,16	7.016,75
23	18SB4100207	B86550217	30,05	1.537,57	18.456,83	19.994,40
24	18SB4060296	008734180E	30,04	1.266,83	15.206,90	16.473,73
25	18SB4060145	008884711H	30,03	1.387,30	16.653,02	18.040,32
26	18SB4060005	080073060D	30,02	1.532,91	18.400,85	19.933,76
27	18SB4060004	008754576V	30,00	696,25	8.357,67	9.053,92
28	18SB4060012	008764496R	30,00	1.346,50	16.163,21	17.509,71
29	18SB4060048	080090514Y	30,00	1.085,12	13.025,73	14.110,85
30	18SB4060057	008692648M	30,00	1.532,96	18.401,52	19.934,48
31	18SB4060058	008863469M	30,00	1.536,99	18.449,82	19.986,81
32	18SB4060083	009156141W	30,00	1.509,38	18.118,50	19.627,88

Firmado por: Pedro Muñoz Barco; CSV: PFJE1608706743093; 15/12/2020 14:36

Nº Orden	Nº Expediente	Nif/Cif	Puntos	Anualidad 2020	Anualidad 2021	Importe subvencionable
33	18SB4060119	034779598X	30,00	988,46	11.865,34	12.853,80
34	18SB4060120	008350081T	30,00	1.299,83	15.603,00	16.902,83
35	18SB4060136	008878646W	30,00	1.530,05	18.366,57	19.896,62
36	18SB4060147	076268672M	30,00	2.118,47	25.429,88	27.548,35
37	18SB4060149	028423815R	30,00	1.524,15	18.295,77	19.819,92
38	18SB4060152	080055632S	30,00	1.156,39	13.881,25	15.037,64
39	18SB4060153	008884743G	30,00	1.530,28	18.369,34	19.899,62
40	18SB4060157	080085298B	30,00	1.536,98	18.449,72	19.986,70
41	18SB4060219	B06317903	30,00	1.538,00	18.462,00	20.000,00
42	18SB4060299	008843272W	30,00	1.531,93	18.389,10	19.921,03
43	18SB4060346	008802901L	30,00	1.048,41	12.585,00	13.633,41
44	18SB4100066	006973924W	30,00	3.588,13	43.071,60	46.659,73
45	18SB4100069	006934744Z	30,00	730,71	8.771,40	9.502,11
46	18SB4100088	006931206H	30,00	3.666,38	44.010,88	47.677,26
47	18SB4100130	050163732L	30,00	1.531,36	18.382,30	19.913,66
48	18SB4100206	J10255073	30,00	1.535,20	18.428,40	19.963,60
49	18SB4060009	080064463Z	29,64	688,57	8.265,50	8.954,07
50	18SB4060027	008829463Q	28,93	1.030,05	12.364,65	13.394,70
51	18SB4100034	007017046E	28,75	1.118,79	13.429,89	14.548,68
52	18SB4060109	002190705R	28,29	3.844,97	46.154,68	49.999,65
53	18SB4060200	A06117113	28,17	3.844,95	46.154,41	49.999,36
54	18SB4060170	007415022Y	28,00	1.511,82	18.147,78	19.659,60
55	18SB4060135	080038422D	27,04	1.511,51	18.144,08	19.655,59
56	18SB4060292	050300309E	26,73	3.844,99	46.154,88	49.999,87
57	18SB4100234	050396235S	26,69	1.449,04	17.394,10	18.843,14
58	18SB4100122	051347255P	26,53	1.504,53	18.060,18	19.564,71
59	18SB4100100	071767970N	26,48	3.841,47	46.112,62	49.954,09
60	18SB4100264	007010916X	26,41	1.503,01	18.042,00	19.545,01
61	18SB4060211	A21026646	25,91	3.635,96	43.645,66	47.281,62
62	18SB4060003	080053615E	25,84	1.427,80	17.139,11	18.566,91
63	18SB4060007	080102847B	25,74	996,32	11.959,71	12.956,03
64	18SB4060280	008714216E	25,65	1.526,69	18.326,20	19.852,89
65	18SB4060285	009184522R	25,45	1.529,89	18.364,64	19.894,53

Firmado por: Pedro Muñoz Barco; CSV: PFJE1608706743093; 15/12/2020 14:36

Nº Orden	Nº Expediente	Nif/Cif	Puntos	Anualidad 2020	Anualidad 2021	Importe subvencionable
66	18SB4060186	B91979096	25,31	3.843,97	46.142,62	49.986,59
67	18SB4100104	006960454X	25,30	1.294,06	15.533,76	16.827,82
68	18SB4060046	080088488G	25,13	859,06	10.312,08	11.171,14
69	18SB4060144	080029876L	25,09	1.520,69	18.254,26	19.774,95
70	18SB4100092	036192253M	25,07	602,19	7.228,62	7.830,81
71	18SB4100082	006909465N	25,04	1.244,22	14.935,48	16.179,70
72	18SB4060020	000661551W	25,00	1.421,80	17.067,15	18.488,95
73	18SB4060021	008814870M	25,00	1.536,87	18.448,40	19.985,27
74	18SB4060022	008872618T	25,00	1.491,03	17.898,14	19.389,17
75	18SB4060023	000648496B	25,00	1.526,69	18.326,20	19.852,89
76	18SB4060029	080074853P	25,00	1.372,88	16.479,92	17.852,80
77	18SB4060036	008742174N	25,00	1.324,30	15.896,75	17.221,05
78	18SB4060040	008284394R	25,00	1.536,99	18.449,82	19.986,81
79	18SB4060131	080082010N	25,00	1.534,17	18.416,00	19.950,17
80	18SB4060154	080054129F	25,00	1.497,59	17.976,95	19.474,54
81	18SB4060267	008767804C	25,00	1.162,63	13.956,14	15.118,77
82	18SB4100064	006973023K	25,00	1.407,46	16.894,98	18.302,44
83	18SB4100164	011768492J	25,00	1.536,16	18.439,92	19.976,08
84	18SB4100259	E10210334	25,00	1.538,00	18.462,00	20.000,00
85	18SB4100313	002190008V	25,00	1.535,78	18.435,31	19.971,09
86	18SB4100344	006961469J	25,00	1.536,16	18.439,89	19.976,05
87	18SB4060076	033978494L	24,11	1.230,40	14.769,60	16.000,00
88	18SB4060047	008425108R	23,67	796,95	9.566,47	10.363,42
89	18SB4060014	B06373773	23,21	1.418,98	17.033,31	18.452,29

Firmado por: Pedro Muñoz Barco; CSV: PFJE1608706743093; 15/12/2020 14:36



Firmado por: DIRECTOR/A GENERAL DE POLÍTICA FORESTAL - Pedro Muñoz Barco
 Fecha: 15/12/2020 14:36

Validez: Copia Electrónica Auténtica; Autoridad de certificación: FNMT-RCM
 Certificado validado por la plataforma @firma.
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.
 Código de verificación: PFJE1608706743093
 URL verificación: <http://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf>

